



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PROPUESTA DE TRIBUTO VERDE PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAJES COMO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

AIDED CHOQUE CCARITA

ASESOR:

MAGISTER ANGELICA MARIA RAMIREZ DE LA TORRE

AREQUIPA, PERÚ 2019

DEDICATORIA

A Dios por guiar siempre mi camino, por darme sabiduría, vida y salud.

A la memoria de mi madre que en paz descansa por haber confiado en mí.

A Wilson V. M. por hacer de sus palabras un reto para mí y estar siempre a mi lado.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud y agradecimiento a los docentes de la Universidad Alas Peruanas, por haberme permitido ampliar y profundizar mis conocimientos. Por haber compartido sus experiencias académicas que sirvieron de acicate para continuar por la senda del saber, en procura de una mejor y mayor calificación profesional.

INTRODUCCIÓN

La contaminación del medio ambiente que padece nuestro planeta es el resultado de la vida desorganizada que lleva el ser humano. Sobre esta realidad el Distrito de Majes no es ajeno debido a la falta de conciencia ciudadana de sus habitantes con relación al cuidado del medio ambiente, el mismo que resulta ser perjudicial para el agua, aire, suelo y la salud de las personas.

La problemática elegida para la presente investigación, es por lo mismo la contaminación del medio ambiente generado por residuos sólidos domésticos en el Distrito de Majes y que no son procesados o tratados de forma adecuada por la comuna distrital. Asimismo, teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Majes juega un papel importante y además tiene la potestad de crear, modificar o suprimir normas; se plantea la creación de un Tributo Verde - Tasa como uso de alternativa no contaminante sustentado en los principios doctrinales, de tal forma que justifique su creación y su futura implementación.

El presente trabajo, cumple con la línea de investigación “Fortalecimiento de la formación técnico-profesional en conexión al trabajo y el crecimiento socio- económico” enmarcado en la Tributación en el área de Gestión Pública y fiscalización establecido por la universidad Alas Peruanas.

El propósito de la presente investigación es demostrar que la creación de

un tributo verde - Tasa en la Municipalidad Distrital de Majes contribuiría al cuidado

y protección del medio ambiente. El uso particular de este instrumento, no solo tiene como finalidad la recaudación monetaria, sino que satisfaga el bienestar de la sociedad, impulsando a una cultura ciudadana consciente de las consecuencias de sus actos contra el medio ambiente que los rodea.

RESUMEN

En la actualidad uno de los problemas del Distrito de Majes es la contaminación ambiental producida por los residuos sólidos domésticos, frente a ello, la Municipalidad Distrital de Majes realiza esfuerzos por proteger el medio ambiente, como son las campañas de concienciación ciudadana, planes de recojo de residuos sólidos y otros, sin embargo no muestran resultados contundentes. Es por ello que se propone la creación del Tributo Verde-Tasa municipal para contrarrestar el daño ambiental que ocasiona los residuos sólidos municipales y además de ello buscar conciencia ciudadana.

Finalmente, ante la falta de sensibilización por parte de la ciudadanía se estima que sería positivo gravar los actos contaminantes como es la emisión de residuos sólidos, porque traería como consecuencia la concienciación ambiental en los contribuyentes, y que a la larga tomen medidas correctivas ante la contaminación del medio ambiente.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
INTRODUCCIÓN	IV
RESUMEN	VI
CAPITULO I EL DISTRITO DE MAJES Y LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL	10
1.1. DISTRITO DE MAJES.....	10
1.2. MARCO LEGAL.....	13
1.2.1. Constitución Política del Perú 1993.....	13
1.2.2. Ley General del Ambiente Ley N° 28611.	14
1.2.2.1. Principios de la Ley General de Ambiente.	15
1.2.3. Ley de Residuos Sólidos Ley N° 27314.....	19
1.2.4. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.....	20
1.2.4.1. Municipalidades Provinciales.	21
1.2.4.2. Municipalidades distritales.	22
1.2.5. Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 -Tasas.....	25
1.2.6. Ordenanzas Municipales.	28
CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL DE “TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y TRIBUTACIÓN AMBIENTAL”.	29
2.1. TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.....	29
2.1.1. Denominación del tributo.....	30
2.1.1.1. Concepto de Impuestos.	31

2.1.1.2. Concepto de Contribuciones.....	32
2.1.1.3. Concepto de Tasas.....	33
2.2. TRIBUTACIÓN AMBIENTAL.....	34
2.2.1. Clases de tributos Ambientales.....	36
2.2.1.1. Impuesto ambiental.....	36
2.2.1.2. Tasa Ambiental.....	36
2.2.1.3. Contribución Especial.....	37
2.2.2. Concepto de Tributo Verde.....	38
2.2.3. Principios Doctrinales para la Implementación de un Tributo Verde.	39
2.2.4. Doctrina Sobre la Fiscalidad Ambiental.....	44
2.2.5. Criterios para el diseño de Tributos Ambientales.	46
CAPITULO III CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE MAJES.....	49
3.2. RESIDUOS SÓLIDOS.....	52
3.2.1. Contaminación de los residuos sólidos en el Distrito de Majes.	53
3.2.2. Clasificación de los Residuos Sólidos de índole Municipal.....	57
3.2.3. Fases de la gestión de residuos sólidos.....	59
APITULO IV PROPUESTA DE TASA ÚNICA PARA EL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE MAJES.....	64
4.2. MARCO LEGAL.....	67
4.3. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.....	68
4.4. OBJETIVO ESPECÍFICO.....	68
4.5. HECHO IMPONIBLE.....	69
4.6. SUJETO PASIVO.....	70

4.7. LAS TASAS O CUOTA TRIBUTARIA.....	70
4.8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.....	75
4.9. PAGO Y RECAUDACIÓN DE LA TASA.....	75
4.10. ASIENTOS CONTABLES.	76
CONCLUSIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA.....	79

CAPITULO I

EI DISTRITO DE MAJES Y LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

1.1. Distrito de Majes.

El Distrito de Majes se ubica en la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, tiene una extensión de 1,626 km², con una población de 60 108 habitantes entre hombres 29,950 y mujeres 30,158 desde un año de edad a más, conforme el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017.

El distrito de Majes está conformado por los centros poblados El Pedregal expansión en Pedregal Sur I y II Etapa y Pedregal Norte, El Alto, La Colina, El

Pionero; Secciones B, C ,D , E, Pampa Baja; Asentamiento Humano Ciudad Majes conformado por el Modulo A, B, C ,D, E , G, y Bloque 5.

A partir de los 14 años de edad a más, la Población Económicamente Activa (PEA) en el Distrito de Majes es de 30,521 habitantes entre 17 289 hombres y 13 232 mujeres, de los cuales 29 231 tienen ocupación económica y 1 290 no tienen ocupación económica. Y la Población Económicamente No Activa (No PEA) es de 13, 260 habitantes entre 4, 373 hombres y 8, 887 mujeres a partir de los 14 años de edad a más, conforme el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017, de allí podemos apreciar que es más la población económicamente activa. La ocupación principal en el Distrito de Majes es el Comercio al por mayor y menor, explotación agrícola y trabajo calificado de cultivos, albañil, conductor de vehículos, peones de labranza y pecuarios.

Asimismo, las inversiones en productos de agro-exportación han

permitido generar empleo y consecuentemente fortalecer el nivel de ingresos económicos de las familias lo que se manifiesta en una economía urbana dinámica sustentada en las actividades agroindustriales, pecuarias como es la producción láctea, la actividad financiera otorgada por entidades financieras y la comercialización de servicios y bienes.

En relación al cuidado del medio ambiente y las áreas urbanas críticas, mayormente corresponden a las ocupaciones informales de los migrantes u otros que se ubican en las periferias como es en la zona que limita la Quebrada Hospicio con los colindantes al Modulo "C", la Colina Sutton conocida como Ciudad Perdida.

Por otro lado, "los servicios básicos con que cuenta la ciudad comprenden los servicios de agua potable, alcantarillado, desagüe, energía eléctrica y otros servicios complementarios de telecomunicaciones como la radio, telefonía, televisión por cable e Internet" (EcoUrbe Consultores, 2013). Cabe mencionar que en algunas partes del Distrito de Majes no cuentan con tales servicios puesto que son invasores que probablemente sean formalizados más adelante.

12. Marco Legal.

1.2.1. Constitución Política del Perú 1993.

El medio ambiente en el Distrito de Majes es todo aquello que conforma y rodea, el mismo que está compuesto por el aire, el agua, el suelo, vegetales, animales y los seres humanos. En relación al reconocimiento del derecho al medio ambiente la Constitución Política del Perú, 1993, Art. 2°, Inciso 22, establece que “Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (Constitucion politica del Perú, 1993). Por lo tanto, el medio ambiente en

el que habitan los ciudadanos del Distrito de Majes, debe reunir las condiciones necesarias para el desenvolvimiento y desarrollo de su vida diaria, libre de daños que presenta las consecuencias de la contaminación ambiental.

Por lo que, el gobierno local en este caso la Municipalidad Distrital de Majes tiene como una de sus funciones evitar conductas y/o actos que deterioren el medio ambiente.

Asimismo, el Art. 67° indica que “el Estado determina la política nacional del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales” (Constitucion politica del Perú, 1993). Ello implica que el Estado tiene la facultad de legislar e instituir políticas, por lo tanto el Estado se debe comprometer a proyectar y a promover el ampara del medio ambiente con la finalidad de poder conservar y salvaguardar su cuidado respecto a aquellas actividades humanas que pudiesen perjudicarlo, y así permitir el disfrute de una calidad de vida, además de buscar un desarrollo sostenible para las generaciones actuales y futuras del Distrito de Majes.

1.2.2. Ley General del Ambiente Ley N° 28611.

Esta ley nos proporciona principios fundamentales, además de ofrecernos soluciones a los problemas ambientales tales como, la participación y cooperación ciudadana en temas ambientales y en asuntos de tributación ambiental, asimismo en la relación del tributo y el ambiente.

La tributación y el ambiente:

El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental,

promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes o servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas además de prácticas de producción limpia en general (Ley General del Ambiente N° 28611, 2005, Art. 4).

Por lo que, gracias a esta Ley podemos enlazar la tributación con el medio ambiente, tal como se menciona en el párrafo anterior la tributación debería contemplar los objetivos de la Política Nacional Ambiental, que debe orientarse a la recuperación y la conservación de los recursos del medio ambiente, a través de conductas y practicas limpias para el medio ambiente.

1.2.2.1. Principios de la Ley General de Ambiente.

La aplicación de los principios que nos ofrece la Ley General del Ambiente es de mucha utilidad si se dispone con fines de lograr la sostenibilidad del medio ambiente. Y son los que siguen a continuación:

Principio de Prevención, “la gestión ambiental tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan” (Ley General del Ambiente N° 28611, 2005, Art. VI). Lo que significa lograr que el daño no se produzca; tiene como objetivo prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, planteando mecanismos de prevención y restauración, además de crear estrategias para disminuir los efectos contaminantes.

Principio precautorio, “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente” (Ley General del Ambiente N° 28611, 2005, Art. VII). Es decir, es cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de evidencia absoluta no debe ser utilizada como excusa para posponer la adopción de medidas protectoras para impedir la degradación del ambiente y salud pública.

Principio de Internalización de Costos, consiste en que toda persona natural o jurídica, pública o privada, como agente provocador y causante de los daños o riesgos que ocasione sobre el medio ambiente debe asumir el costo.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos (Ley General del Ambiente N° 28611, 2005, Art VIII) es decir, el costo que genere las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación y reparación debe ser asumido por el causante de dichos daños.

Principio de Responsabilidad Ambiental, se refiere a que, el que ocasiona la degeneración del medio ambiente ya sea persona natural o jurídica, pública o privada está obligado a resarcir los daños generados y a responsabilizarse de sus actos.

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar (Ley General del Ambiente N° 28611, 2005, Art. IX).

Principio de Sostenibilidad, es la gestión ambiental y el amparo de los derechos humanos, “[...] y de sus componentes, que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades actuales [...] (Ley General del Ambiente N° 28611, 2005, Art. V). Asimismo, se debe tomar conciencia responsable frente a la utilización y empleo racional de los recursos naturales para obtener un ambiente saludable para futuras generaciones.

En relación a lo anterior, podemos decir que los principios en mención servirán como lineamientos primarios para contribuir con el cuidado del medio ambiente y alcanzar un desarrollo sostenible del mismo y gozar de una mejor calidad de vida para el Distrito de Majes.

1.2.3. Ley de Residuos Sólidos Ley N° 27314.

La presente Ley hace referencia a las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la ciudadanía con relación a la gestión y manejo de residuos sólidos, debido a la sobrecargada contaminación que se está originando en estos últimos años. Si bien “se debe establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, las aguas, suelos y ecosistemas” (D.S. N° 057-2004-PCM Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, 2004, Art. 4°), se puede establecer acciones para cambiar la conducta del ciudadano contaminante; además contempla el manejo de residuos sólidos del alcance de gestión municipal y no municipal.

Asimismo, la presente Ley N° 27314 dispone que, son los gobiernos locales quienes tienen la responsabilidad y el

objetivo de poder guiar a los habitantes para que estos realicen buenas prácticas en relación al manejo de los residuos sólidos. Por lo tanto, en lo concerniente a la Municipalidad Distrital de Majes debe hacerse responsable de la gestión, tratamiento y eliminación de residuos sólidos de su distrito contando además con la cooperación de los pobladores.

Por otro lado, la gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los lineamientos de política, en función de las posibilidades técnicas y económicas para alcanzar su cumplimiento; uno de esos lineamientos es “Adoptar medidas para que la contabilidad de las entidades que generan o manejan residuos sólidos internalice el costo real de la prevención, control, recuperación [...] que derive del manejo de dichos residuos” (Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, 2000, Art. 4°).

1.2.4. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

La Municipalidad Distrital de Majes se cataloga como un Gobierno Local por lo tanto se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual tiene incidencia en ciertos aspectos con la Municipalidad Provincial de

Caylloma por ello veremos las funciones específicas con relación al cuidado del medio ambiente de las municipalidades provinciales y distritales.

1.2.4.1. Municipalidades Provinciales.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, 2003, Art. 40° establece que “mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley” es decir están facultadas para crear o modificar tasas a través de Ordenanzas Municipales.

Por otro lado, referente al aspecto del cuidado del medio ambiente, desde la Ley Orgánica de Municipalidades se puede observar que tanto a las municipalidades provinciales como a las municipales distritales se les han asignado las funciones y responsabilidades para la gestión de los residuos sólidos.

Funciones exclusivas de municipalidades provinciales conforme la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, 2003, Art. 80° son los siguientes:

Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

Emitir opinión sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos, incluso de las cobranzas de arbitrios respectivos.

Promover y garantizar servicios de residuos sólidos administrados bajo principios, criterios y contabilidad de costos (Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, 2003).

1.2.4.2. Municipalidades distritales.

“La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales” (Ley General del Ambiente N° 28611, 2005, Art. 119°).

Es por ello, que las municipalidades distritales conforme la Ley Organica de Municipalidades Ley N° 27972, 2003, Art. 80° vienen cumpliendo funciones con respecto al manejo y gestión de los residuos sólidos tales como:

Proveer la prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, en coordinación con la municipalidad provincial debe garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Para ello, se debe determinar las áreas o lugares a utilizarse como infraestructura para la disposición final de los residuos sólidos de su localidad.

Asegurar el servicio de limpieza pública determinando las áreas fuentes de acumulación de desechos, aprovechamiento industrial de desperdicios y los rellenos sanitarios.

Realizar cobros de tarifas o tasas por la prestación de servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

Determinar las áreas de disposición final de residuos sólidos en el marco de las normas que regulan la zonificación, el uso del espacio físico y del suelo. Bajo los mismos criterios determinar las zonas destinadas al aprovechamiento industrial de residuos sólidos.

Implementar paulatinamente acciones de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción para facilitar su reaprovechamiento y asegurar su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada (Ley Organica de Municipalidades Ley N° 27972, 2003)

Con relación al anterior párrafo tres, las municipalidades distritales al tener la facultar de crear tasas o arbitrios deben establecer el monto de las tarifas o tasas por el servicio de la limpieza y disposición final de los residuos sólidos que se da en un determinado distrito. Cabe recalcar que al crear una tasa o arbitrio debe ser aprobado a través de una ordenanza municipal y a su vez deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales.

1.2.5. Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 - Tasas

La presente ley establece que las municipalidades perciben ingresos tributarios creados y regulados por las disposiciones del Título II De Los Impuestos Municipales, asimismo se ha establecido en su Art. 68° que las Municipalidades pueden imponer tasas como:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios; "son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente" (Ley de Tributación Municipal

D.L. 776, 2004, Art. 68°) lo que significa, que tiene como hecho generador la actividad del estado es decir que por brindar un servicio público aplica o cobra una tasa a un determinado sujeto.

- b) Otras tasas; son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el tercer párrafo del Art 67° (Ley de Tributación Municipal D.L. 776, 2004).

Asimismo, las municipalidades pueden imponer tasas por servicios administrativos o derechos, tasas por las licencias, tasa de Transporte Público, tasas por estacionamiento de vehículos y otras tasas, para generar sus propios ingresos.

Respecto a la creación de tasas municipales es fundamental mencionar que “Los gobiernos regionales y locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley” conforme la (Constitucion politica del Perú, 1993, Art. 74°).

En tal efecto, la Municipalidad Distrital de Majes tiene la facultad de poder crear tasas, los mismos que deben ser primeramente ratificados por la municipalidad provincial de acuerdo a su competencia y posteriormente publicada mediante una Ordenanza Municipal.

Actualmente se pagan tasas a las municipalidades por la prestación de servicios públicos individualizados a los contribuyentes, tales como la limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, servicio de seguridad ciudadana (serenazgo), establecido en la Ley de Tributación Municipal

D.L. 776, 2004, Art 66° “Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades” destacando la prestación efectiva de la municipalidad hacia un servicio público.

Sin embargo Choquepuma dice; que debemos tomar en cuenta los siguientes parámetros:

Primero, la aprobación de las ordenanzas donde se establece tasa por arbitrio y estas a su vez deben ser ratificadas por el concejo provincial, esto debe realizarse hasta el 31 de diciembre del año anterior. Segundo, al aprobar el monto de las tasas por arbitrios, se debe dar una explicación o fundamento de los costos que requiere el servicio que otorgará el Estado tomando en cuenta el número determinado de contribuyentes, y en el caso de que se quieran incrementar el costo de la tasa, su debida justificación (Choquepuma Salguero, 2017, p. 55).

1.2.6. Ordenanzas Municipales.

Las Ordenanzas Municipales provinciales o distritales de acuerdo a su competencia, son normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, es un medio por el cual se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, decretos, contribuciones y licencias. Es un documento por el cual se formaliza o se regula la administración de los servicios públicos municipales.

En tal efecto, en materia tributaria las ordenanzas expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales su circunscripción para su vigencia y aplicación.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL DE “TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y TRIBUTACIÓN AMBIENTAL”.

2.1. Tributación municipal.

Son conjunto de tributos tales como: Impuestos, tasas y contribuciones, cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean éstas de ámbito provincial o distrital. Por lo que, la Municipalidad Distrital de Majes está facultada para crear tasas, tomando en cuenta los principios tributarios y ambientales, basándose además en el amparo de los derechos fundamentales de la persona y los costos que requerirá el servicio que otorgará.

2.1.1. Denominación del tributo.

El tributo es una cantidad de dinero que los ciudadanos deben pagar al Estado de acuerdo a su capacidad económica para financiar y sostener el gasto público, de modo que esta imposición sirve para que el estado pueda cumplir con los fines que le fueron conferidos para el manteamiento y funcionamiento del mismo, por ello, es el Estado quien está encargado de recaudar esta prestación dineraria obligatoria, una vez recaudados es posible destinarlos para el cumplimiento de sus actividades. Huamani menciona que “El tributo es la prestación pecuniaria obligatoria derivada de la realización de un supuesto de hecho, establecida por Ley cuya finalidad es proporcionar recursos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines” (Huamani Cueva, 2013).

En tal sentido, los tributos son muy significativos para el Estado ya que los ingresos públicos son la herramienta más apropiado para afrontar el gasto público demostrándose en ello la prestación de los servicios que proporciona el Estado para poner a disposición de sus habitantes; por ello que con relación a este concepto el Texto Unico Ordenado del Código Tributario D.L. N° 816 delega la administración al gobierno

central y a los gobiernos locales para el cumplimiento de sus fines específicos en beneficio de los administrados y establece que los tributos se clasifican en impuesto, contribución y tasa, tal como sigue:

2.1.1.1. Concepto de Impuestos.

El impuesto es un tributo que se paga al Estado para sostener el gasto público, sin embargo el pago del impuesto no obliga al Estado a brindar una contraprestación en favor del contribuyente es decir no otorga un derecho directo al contribuyente de gozar de los servicios públicos ya que a diferencia de las contribuciones y tasas el pago del impuesto va dirigido al sostenimiento del Estado para tener una sociedad mucho más organizada. Lo que se concuerda con Pacherras Racuay y Castillo Guzman que afirman que el impuesto “Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado. La característica primordial de los impuestos es que no existe relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos [...]” (Pacherras Racuay & Castillo Guzman, 2015, p. 11).

De tal forma que, tenemos los impuestos recaudados y administrados por municipalidades, aquellos que no originan contraprestación directa a favor del contribuyente, y son las siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Impuesto al Patrimonio Vehicular y los Impuestos a las Apuestas.

2.1.1.2. Concepto de Contribuciones.

Para Pacherras y Castillo “Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales” (Pacherras Racuay & Castillo Guzman, 2015, p. 11). Lo que quiere decir, que son aquellos tributos cuya obligación se origina de la obtención de beneficios especiales o de un incremento del valor de sus bienes individualizados como consecuencia de las inversiones del estado en obras públicas o de la ampliación de servicios públicos tales como prestaciones sociales, salud u otras actividades.

2.1.1.3. Concepto de Tasas.

Según Pacherras y Castillo tasa “Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. En este sentido a diferencia de los precios públicos, las tasas tienen, en tanto tributo, como fuente la ley, por lo que, no se considera tasa al pago que recibe por un servicio de origen contractual” (Pacherras Racuay & Castillo Guzman, 2015, p. 12). Es decir, el propósito de imponer la tasa es que su recaudación debe ser únicamente para financiar el costo de la prestación de un servicio que otorga en este caso la Municipalidad

Distrital de Majes para satisfacer las necesidades públicas en el distrito.

Asimismo, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades las tasas son creadas por los concejos municipales, es así que tenemos la siguiente sub clasificación:

Arbitrios o tasas por servicios públicos, se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, éstas

se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

La determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan fijar el cobro exigido para el servicio prestado, basado en el costo del servicio y su mantenimiento, así como el beneficio prestado de manera real.

Las tasas recaudadas por las municipalidades son también los derechos y licencias.

2.2. Tributación Ambiental.

La tributación ambiental hace mención al conjunto de tributos o elementos tributarios, cuyo objeto es la consecución de lograr preservar y mejorar el medio ambiente.

En tal sentido, Pizarro menciona que la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Agencia Internacional de Energía (IEA) establece que “Tributos ambientales son aquellos cuya base imponible consiste en una

unidad física o similar de algún material que tiene un impacto negativo, comprobado y específico, sobre el medioambiente. El principio que los rige se puede enunciar así - Quien Contamina Paga” (Pizarro Vidal, 2016,p. 39). Por lo tanto, su pago si estaría vinculado al beneficio de quien paga, porque al disminuir la contaminación ambiental beneficiaria a la mejora de la salud humana y otros aspectos del medio ambiente.

Por su parte Yacolca señala que “El tributo ambiental genera ingreso público y reduce gasto público en salud y costos ambientales” (Yacolca Estares, 2010).

Entonces, se entiende que el tributo ambiental es un instrumento económico, mecanismo y alternativa de control, preservación y rescate del medio ambiente. Por lo que, debemos tener en cuenta que cumple un rol importante ya que al imponerse dicho tributo generaría conciencia en el agente contaminador y a asumir las consecuencias de su actos o conductas, por su parte el estado tendría financiamiento para afrontar problemas de contaminación ambiental. Es por ello que existe la necesidad de una reforma medioambiental y tributaria.

2.2.1. Clases de tributos Ambientales.

2.2.1.1. Impuesto ambiental.

El impuesto ambiental es “Creado para cambiar el comportamiento de los productores y/o consumidores” según la (EEA-Agencia Europea del Medio Ambiente, 2008, p. 6).

Es decir, los impuestos ambientales son aceptados por la economía ecológica o ambiental, ya que la recaudación del mismo puede utilizarse para mejorar el gasto público con respecto al medio ambiente.

En tal sentido, su aplicación tiene por objetivo incentivar cambios de comportamiento tanto consumidores como productores en relación al uso de recursos ambientales, asimismo estimular la innovación y cambios estructurales; además de dar cumplimiento a las disposiciones normativas.

2.2.1.2. Tasa Ambiental.

La tasa es el tributo que estimula beneficio del particular, ya sea por el aprovechamiento especial del

dominio público, utilización privativa o prestación de servicio en régimen de derecho público que afecte o beneficie al particular. De tal forma que la tasa ambiental es “creada para cubrir costes de los servicios ambientales y de las medidas de control de la contaminación” (EEA-Agencia Europea del Medio Ambiente, 2008, p. 6). Por ende, es la suma que se debe pagar al Estado por la contaminación realizada, el mismo que va a generar determinado proceso, actividad o tratamiento para resarcir el daño ocasionado con el medio ambiente, es decir sirve para solventar el coste.

2.2.1.3. Contribución Especial.

La contribución especial se cataloga como una clasificación tributaria ya que se asemeja a la tasa, porque en ambas figuras opera una actuación administrativa en favor del contribuyente, por su parte Pizarro indica que “[...] la contribución especial es el pago para financiar gastos de inversión por la ventaja que obtiene el contribuyente [...]” (Pizarro Vidal, 2016, p. 40).

2.2.2. Concepto de Tributo Verde.

Se entiende por tributo verde a la medida correctiva, que se genera después de que se produce la contaminación ambiental, del cual se obtiene un ingreso que es utilizado con la finalidad de revertir las consecuencias dañinas en el ambiente, Buñuel indica que un tributo verde

“Es un instrumento económico fundamental de la política de ambiente, pues permite alcanzar los objetivos de la política ambiental en aplicación del principio de quien contamina paga” (Buñuel, 2004, p. 120).

La tributación ambiental se entiende como un mecanismo de control que debe influir directamente en el comportamiento de los agentes económicos, por lo que es necesario vincular el pago del tributo lo más posible con el problema ambiental.

Por lo cual, un tributo verde es considerado como una medida disuasoria, encaminado a posibilitar la contribución de toda persona natural o jurídica sea pública o privada al sostenimiento de gastos públicos de acuerdo con el principio de solidaridad de capacidad económica, quien contamina paga que incida en el comportamiento económicos de los

contribuyentes como una esencia de presión fiscal logrando una modulación en el comportamiento del hombre quien es el principal agente contaminador dirigiendo su conducta a la protección del medio donde vive. Su finalidad es conservar el medio ambiente y a la vez generar incentivos, imponiendo su contribución para el sostenimiento de gastos públicos para la conservación del medio ambiente, de acuerdo a la capacidad contributiva del agente contaminante.

2.2.3. Principios Doctrinales para la Implementación de un Tributo Verde.

Son bases fundamentales que se usan para la toma de decisiones con relación a un determinado asunto, en este caso para la incorporación de los tributos ambientales éstos sirven de guías flexibles para que las autoridades puedan crear, modificar o implementar alguna norma; y serían los principios que se mencionan a continuación:

a) Principios de Precaución.

Esto se refiere a la diligencia y a la prevención ante el deterioro ambiental, ya que el prever daños consiste en que se debe pronosticar con antelación las

conductas humanas que son dañinas para el ambiente, pues no solamente se prevé el riesgo como consecuencia de una actitud o comportamiento personal, sino que se prevé también el comportamiento del ciudadano, para ello nos apoyamos en el PRINCIPIO 15 de la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y el Desarrollo que dice lo siguiente:

Con el propósito de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente (Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

En consecuencia, los tributos ambientales bajo la aplicación de este principio son relevantes porque se aplica cuando existe el peligro latente de que el medio ambiente y la salud del ser humano se ven agraviados, en concordancia con diversos autores que señalan lo

anterior, es importante tener en cuenta dicho principio para no justificar la postergación de adoptar medidas que eviten la degradación ambiental.

b) Principio de Solidaridad Colectiva.

Es la participación, colaboración y cooperación que debe tener la población en general con el medio ambiente, para restaurar el daño ya ocasionado por la actividad propia del hombre, ya que es deber del administrado y de los poderes públicos velar por la protección y recuperación del medio ambiente interviniendo y siendo parte del tema en cuestión.

Por su parte Rubio dice “A partir del concepto del estado social de derecho se desarrolla el principio de solidaridad, por lo cual la sociedad debe financiar la actividad estatal para que esta pueda atender demandas sociales”. (Rubio Correa, s.f). De ello se rescata que, la sociedad debe ser solidario con sostener, soportar la carga económica del Estado para el cuidado del medio ambiente mediante el pago de tributos u otros mecanismos.

Asimismo, este principio está relacionado con el principio de la capacidad contributiva (cabe mencionar que los tributos ambientales tienen una finalidad recaudatoria) ya que la ciudadanía tiene la responsabilidad de contribuir con el gasto del estado para sostenimiento del medio ambiente, sin embargo debe estar en función a su capacidad económica del contribuyente.

c) Principio Quien contamina Paga.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 1972, estableció un principio que debería ser objetivo de los países miembros de la organización para asignar costes de prevención de contaminación y medidas para el uso racional de los recursos medioambientales escasos, conocido desde allí como principio de quien contamina paga.

Asimismo, la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y el Desarrollo proclama el PRINCIPIO 16 donde dice que:

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe pagar y, cargar con los costos de la contaminación, teniendo en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales. (Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992). Se entiende por este principio, que los gastos y los costos que amerite resarcir los daños de la contaminación ambiental sean afrontados por los responsables de ocasionar tal contaminación en este caso la ciudadanía.

De allí que el principio de “quien contamina paga” forma parte del campo de la responsabilidad de las personas en el medio ambiente, ya que en este caso es la población quien hace disfrute y goce del medio ambiente, es la ciudadanía quien tiene este derecho y es que además está reconocido por el Estado, por ello al imponer una contraprestación por el uso y disfrute del medio ambiente se considera válido.

2.2.4. Doctrina Sobre la Fiscalidad Ambiental.

Es la utilización de un sistema fiscal como instrumentos complementarios para incentivar cambios o comportamientos positivos desde un punto de vista ambiental, se puede dar de la siguiente forma:

a) Fundamento Económico.

La implementación de las herramientas o instrumentos económicos, para el control o fiscalización ambiental conforme el paso del tiempo ha ido evolucionando considerablemente en los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico- OCDE. Esta implementación de herramientas o instrumentos económicos para el control ambiental en el sistema fiscal puede darse de la siguiente manera: Creando tributos ambientales, incorporando elementos ambientales pudiendo así adoptar tributos y estructuras fiscales con objetivos ambientales.

La fiscalidad ambiental tiene el propósito de lograr un cambio de actitud en los agentes económicos para con

el ambiente. Por su parte Muñoz dice que “Aquellos que contaminan son quienes deben pagar los impuestos, cargos y permisos a fin de que sus decisiones particulares consideren los costos generados. De esta manera, se apropian del daño que generan para el resto de la sociedad” (Muñoz Piña, 2002, p. 15) es decir que los tributos ambientales lograrían minimizar la contaminación ambiental, además de conseguir ingresos bajo el principio de “Quien contamina paga” para posteriormente invertirlos en el gasto o costo que requiere la protección del medio ambiente obteniendo así beneficios económicos.

b) Función Extrafiscal de la tributación.

La finalidad del tributo no es solamente la recaudación, sino debe reconocerse que la imposición de un tributo adicionalmente genera cambios en el comportamiento de los diversos sujetos Abbamonte, dice “[...] como consecuencias que se derivan de la aplicación de los tributos [...]” (Abbamonte, 2009, p. 11) a lo que se le llama función extrafiscal del tributo, por lo cual es una herramienta idónea para utilizar en normas tributarias ya que, según Lázaro “[...] tiene

como objeto primordial la función social o intervenir en datos coyunturales o estructuras económicas” (Lázaro Orihuela, 2017, p. 5) es decir, intervenir en conductas específicas que representen el interés social para obtener como resultado el equilibrio de la actividad de un agente económico que es el causante y responsable de la degradación del ambiente.

De ahí que, la tributación debe ser empleada como un resarcimiento al daño que generó este agente o contribuyente, de tal forma lograr situarnos en la búsqueda de un nuevo enfoque del sistema tributario que tenga un efecto recaudatorio pero a su vez sea entendido como una medida estimuladora, de mejora en la conducta de la ciudadanía con respecto al medio ambiente. En consecuencia, sea un instrumento que reordene las conductas económicas y la eficaz protección del ambiente sano.

2.2.5. Criterios para el diseño de Tributos Ambientales.

Según Valencia Gutierrez & Vergara Moncada, para diseñar tributos ambientales, se pueden considerar diferentes criterios de imposición, mencionaremos los siguientes:

Establecer tipos impositivos de los nuevos tributos ambientales y hacer recaer sobre actividades contaminantes (atmosfera, agua, residuos, etc.). Identificando a los sujetos pasivos que soportarán el pago del tributo ambiental.

No debería utilizarse regímenes de estimación objetiva o presunciones sino reales, que guarden relación con el método económico que permite determinar la existencia del hecho económico producido y afectador del ambiente.

Utilizar incentivos positivos en tributos tradicionales. Por ejemplo, considerar como gastos deducibles en el impuesto a la renta, la adquisición de bienes o servicios que impliquen la utilización de tecnologías limpias, o establecer una amortización acelerada, entre otros beneficios que impliquen la protección ambiental. Participación e información a los agentes económicos tanto antes y después de la incorporación de tributos ambientales, a fin de evitar conflictos.

Identificar los elementos del tributo a crear, a efectos de cumplir con los principios ambientales, como el

principio de quien contamina paga, y tributarios como los de legalidad, reserva de ley, igualdad entre otros (Valencia Gutierrez & Vergara Moncada, 2010).

Los criterios antes mencionados nos permitirán determinar los parámetros y criterios para la creación de los tributos ambientales. Por otro lado, es necesario analizar otros componentes para completar su estructura, tales como: Los agentes económicos que soportarán la carga impositiva, determinar la base imponible, el monto de tributo, quien será el ente recaudador, entre otros aspectos.

CAPITULO III

CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE MAJES.

3.1. Actualidad de la contaminación en el distrito de Majes.

Actualmente el Distrito de Majes afronta problemas ambientales por la conducta negativa de los ciudadanos, los cuales han ocasionado impactos significativos sobre el medio ambiente perjudicando las propiedades, atributos y particularidades del suelo, aire y agua además altera las condiciones climáticas y la salud en los habitantes.

La falta de conciencia ciudadana sobre la gravedad del problema en la que se encuentra el distrito de Majes se ve reflejada en las siguientes condiciones:

- Áreas agrícolas con uso de agroquímicos como pesticidas, fertilizantes químicos, plaguicidas y otras sustancias químicas en forma indiscriminada.
- El sector de la Quebrada Hospicio se encuentra deteriorado por la existencia de botaderos de basura a campo abierto, los mismos que irradian olores nauseabundos.
- Invasión en el sector de la Quebrada Hospicio para la actividad residencial, y además ocupado por habitantes migrantes.
- Sectores urbanos donde existe comercio ambulatorio, usualmente alrededor de los mercados de El Pedregal Centro.
- Los sectores urbanos donde se practica la actividad comercial de agroquímicos, venta petróleo, químicos como pesticidas, plaguicidas, fertilizantes, cercanos al área central de Pedregal Centro.
- Deforestación de la Quebrada Molles.
- Emanación de gases como dióxido de carbono y

otros por automotores de vehículos y demás.

Con relación al problema específico de la Quebrada Hospicio que está ubicado aproximadamente a 16 kilómetros de Villa el Pedregal, por ahora funciona como botadero informal de residuos sólidos, enterrando en zanjones y a cielo abierto. Asimismo, la Quebrada Hospicio se encuentra en un lugar donde el suelo está con problemas de inundación de aguas superficiales y el probable desborde de las aguas pluviales, ocasionando la degradación del suelo y aire, afectando a la salud de los habitantes majeños y sobre todo de los habitantes invasores, de allí la necesidad de promover nuevas acciones para recobrar las condiciones naturales de la misma y/o formalizar como relleno sanitario.

Si bien la Municipalidad Distrital de Majes a considerado en su Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Majes –Villa el Pedregal 2012-2021, el mejoramiento e implementación del sistema de recolección, tratamiento de los residuos líquidos y sólidos de la ciudad, evacuación o disposición final de los residuos sólidos a fin de reducir la contaminación ambiental del Distrito, sin embargo éste aún no ha sido implementado a falta de recursos económicos.

3.2. Residuos sólidos.

Se entiende por residuos sólidos al elemento material que queda como inservible luego de hacer uso, al cual conocemos como basura, Choquepuma refiere que “Los residuos sólidos constituyen ser uno de los contaminantes más importantes” (Choquepuma Salguero, 2017, p. 18), ya que vienen a ser sustancias nocivas y peligrosas que son procedentes de las diferentes actividades humanas.

Andaluz por su parte dice: se tiende a identificar el término residuo con la palabra basura, aludiendo a algo inservible y no deseado, una parte importante de ésta tiene valor económico; lo cual favorece y alienta una adecuada gestión de residuos para mitigar los impactos negativos que su mal manejo tiene sobre la salud y el ambiente (Andaluz Westreicher, 2006, p. 367).

En tal sentido los habitantes del Distrito de Majes no son ajenos a emitir estos residuos sólidos, por lo tanto presentan este problema causando impacto ambiental negativo debido a la falta de cultura ambiental y falta de financiamiento.

3.2.1. Contaminación de los residuos sólidos en el Distrito de Majes.

Los residuos sólidos son sustancias o elementos nocivas y peligrosas que son procedentes de las diferentes actividades de los habitantes majeños, los mismos que son causantes de problemas ambientales en las áreas urbanas, rurales y sobre todo en aquellas lugares llamados botaderos que son designados por los municipios como destino final de la basura en un lugar alejado de la ciudad para la deposición de estos residuos, en consecuencia el inadecuado manejo de los mismos genera impacto ambiental negativo.

La contaminación ambiental en el Distrito de Majes, redundando en que el botadero de la Quebrada Hospicio afecta al aire, el suelo y el agua porque emiten mezclas de gases como metano, dióxido de carbono, benceno, cloruro de vinilo, etc. Estas sustancias son tóxicas, cancerígenas y provocan el efecto invernadero, además de provocar la cría de roedores, moscas y otros, provocando así enfermedades como infecciones respiratorias, parasitosis intestinales, diarrea y otros en la población, generando gastos y costos en el tratamiento de salud.

Si bien, según la Jefa del departamento de Gestión Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Distrital de Majes, actualmente se realiza campañas de concienciación ciudadana, cuenta con un proyecto denominado “Sistema de Gestión Integral y Tratamiento de Residuos Sólidos, Distrito de Majes -

Caylloma – Arequipa” con fines de protección del medio ambiente; sin embargo, aún no ha sido ejecutado por falta de financiamiento.

a) Contaminación del agua

Cuando los habitantes suelen tirar los residuos sólidos y recipientes de los insumos químicos tales como plaguicidas, fertilizantes a los canales por donde pasa al agua superficial para regadío agrícola del Distrito de Majes o a los ríos que muchas veces es de consumo humano, por otro lado el agua del subsuelo se ve afectada por los líquidos que genera la basura descompuesta los cuales se filtran en el suelo de los botaderos de la Quebrada Hospicio que se encuentra a cielo abierto.

b) Contaminación del suelo

El suelo es el recurso que directamente se ve perjudicado por la inadecuada conducción o manejo de los residuos sólidos ya que acaban con los micro-faunas que habitan en ella, tales como: Lombrices, bacterias, hongos entre otros, los cuales son necesarios para la producción agrícola, llevando así a la devastación de productividad del suelo volviéndolo en zona desertificada, ello se observa sobre todo en las zonas agrícolas de Majes.

Asimismo, en la acumulación de basura en el botadero de la Quebrada Hospicio, surge el envenenamiento del suelo por las descargas de sustancias tóxicas de los residuos sólidos, en consecuencia genera la concurrencia y presencia de plagas y animales como; ratas, cucarachas, moscas, palomas, grillos y zancudos los cuales son perjudiciales para la salud humana ya que causan enfermedades.

c) Contaminación del aire

El uso irresponsable de la quema a cielo abierto de los residuos sólidos en el botadero Quebrada Hospicio afecta

la calidad del aire, generando humos y otros componentes tóxicos afectando el sistema respiratorio de los seres humanos, por otro lado la descomposición de las basuras producen malos olores y gases como el metano, dióxido de carbono, en consecuencia incrementa el efecto invernadero del planeta.

Los residuos sólidos generan dos tipos de gases como:

Gases de efecto invernadero es un gas atmosférico que absorbe el metano, óxido de nitrógeno, el dióxido de carbono y ozono, cuyas propiedades retienen el calor generado por la radiación solar y elevan la temperatura de la atmósfera.

Gases degradadores de la capa de ozono hay productos que por los componentes químicos utilizados en su fabricación producen gases, que desintegran la capa de ozono. Estos gases se conocen como propulsores de aerosoles y se usan para el cabello, en algunas pinturas y desodorantes, al desechar los envases como basura se transforman en gases como halones, clorofluorocarbonos y bromo.

3.2.2. Clasificación de los Residuos Sólidos de índole Municipal.

En el Distrito de Majes existen residuos sólidos domiciliarios, comerciales, de establecimientos de salud, de espacios públicos y construcción. Conforme la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental se tiene los siguientes tipos de residuos sólidos de índole municipal (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2009):

a) Residuos Domiciliarios.

Son aquellos residuos, objetos, materiales, sustancias o elementos generados en las actividades realizadas en los hogares, tales son: Botellas, cartón, envoltorios, empaques, frascos y resultantes de los alimentos. Es decir son el resultado de uso cotidiano en los hogares.

b) Residuos Comerciales.

Los residuos comerciales son aquellos procedentes o generados por la actividad propia del comercio, es decir por actividades económicas tales como

restaurantes, bares, supermercados, tiendas, están constituidos por embalajes, residuos orgánicos de mercados y ferias, etc.

c) Residuos de los establecimientos de atención de salud.

Son aquellos residuos sólidos que desecha el hospital, clínicas, centro y puestos de salud; es decir, estos residuos se encuentran contaminados ya sea por pacientes con enfermedades infecto contagiosas, materiales quirúrgicos de intervenciones médicas donde se halla el potencial de peligrosidad ya que los residuos que desechan los hospitales, clínicas van desde jeringas, agujas, gasas, bolsas de transfusiones, etc.

d) Residuos de limpieza de espacios públicos.

Es el resultado de los servicios municipal de limpieza y barrido de pistas, veredas, parques, plazas y otras áreas públicas, compuesto de rastros de desperdicios de todo tipo (envolturas, botellas, plástico, etc.).

e) Residuos de Construcción

Son aquellos residuos procedentes de las actividades de demolición y construcción de obras públicas, edificación de nuevas viviendas, carreteras, edificios, etc.

3.2.3. Fases de la gestión de residuos sólidos.

Consideremos que para gestionar el tratamiento y eliminación de los residuos sólidos en el distrito de Majes se debe tener en cuenta las siguientes fases conforme el (D.S. N° 057-2004-PCM Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, 2004) menciona las siguientes fases:

a) Minimización de Residuos Sólidos.

La minimización de residuo sólido es el proceso de molido, picado, prensado, donde se busca el propósito es reducir la cantidad o atenuar la peligrosidad del residuo sólido.

b) Segregación en la fuente.

Es juntar y separar correctamente los residuos sólidos de acuerdo al origen y los elementos que componen cada desecho, realizando la clasificación selectiva inicial desde las fuentes, es decir de aquellos desechos provenientes de oficinas, domicilio, fábrica u otros, para que puedan ser manejados de una manera especial, minimizarlos y facilitando además su reaprovechamiento.

c) Reaprovechamiento.

Es volver a utilizar nuevamente los desechos o residuos sólidos que aún pueden servir antes de desecharlos totalmente y se pueden dar mediante tres procedimientos siguientes: Primero el reciclaje, que a través un proceso de transformación puede ser útil nuevamente; segundo la recuperación, mediante un proceso de reaprovechamiento de las partículas o elementos del residuos sólidos se pueden dar uso; tercero la reutilización, su finalidad es reutilizar el residuo sólido para la misma finalidad para la cual fue creado inicialmente.

d) Comercialización.

Se refiere a la compra y/o venta de los residuos sólidos aquellos que sean recuperables para generar un beneficio económico a aquellas empresas que realizan el reaprovechamiento de los mismos y que reúnen características tales como; estar autorizados para la comercialización del volumen y tipo del residuo, tener áreas suficientes para maniobra la operación de equipos y vehículos debidamente autorizados, tomando las medidas de seguridad y prevención para el personal a cargo, etc.

e) Recolección y transporte

El recojo de los residuos sólidos debe ser de forma especial, esto quiere decir, definir horarios para recolectar, se pueden utilizar contenedores, establecer estacionamientos de recojo, así como también el transporte para un mejor control de riesgos sanitarios ambientales.

f) Tratamiento.

Es aquel procedimiento que permite transformar o modificar la característica física, química del residuo sólido con el propósito de eliminar o disminuir el alto riesgo de peligrosidad para la salud y ambiente. Está orientado al reaprovechamiento de los residuos sólidos y facilitar la disposición final.

g) Transferencia.

Se efectúa en un establecimiento en la que se descargan y almacenan temporalmente los residuos que recaudan las unidades de transporte y contenedores, para continuar con el traslado en transportes de mayor capacidad hacia el lugar autorizado para la disposición final de los residuos sólidos.

h) Disposición final.

Es la última etapa de la gestión, es decir cuando se disponen en un lugar los residuos sólidos, en lo que concierne a la gestión municipal se llama relleno

sanitario y en el ámbito no municipal se denomina
rellenos de seguridad.

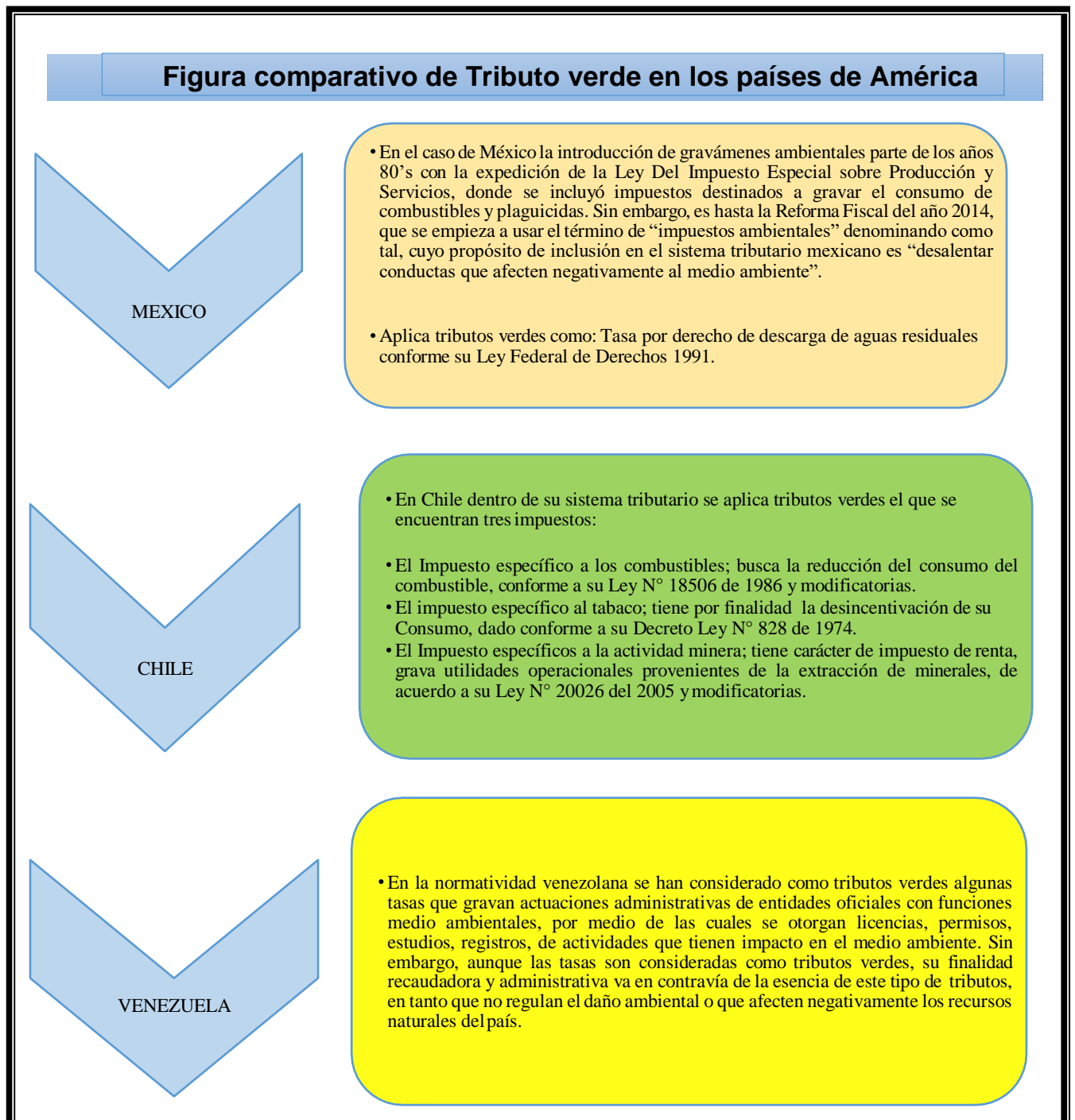
APITULO IV

PROPUESTA DE TASA ÚNICA PARA EL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE MAJES.

4.1. Antecedentes.

Se tiene como antecedente proyectos que contribuyen al cuidado del medio ambiente tales son los siguientes: “Reforma Fiscal Verde para Sudamérica, de Yacolca Estares, Daniel Irwin, Lima – 2013, quien concluye la aplicación del principio de quien contamina paga” y la “Propuesta para la implementación de tributos ambientales en el sistema tributario, encaminadas a coadyuvar la preservación del medio ambiente en el Perú, de Adolfo Valencia G. y Raúl J. Vergara M., Lima-2010, quien propone tasas ambientales”.

Por otro lado, según el análisis comparativo de tributos verdes en los países de América latina tenemos el siguiente cuadro:



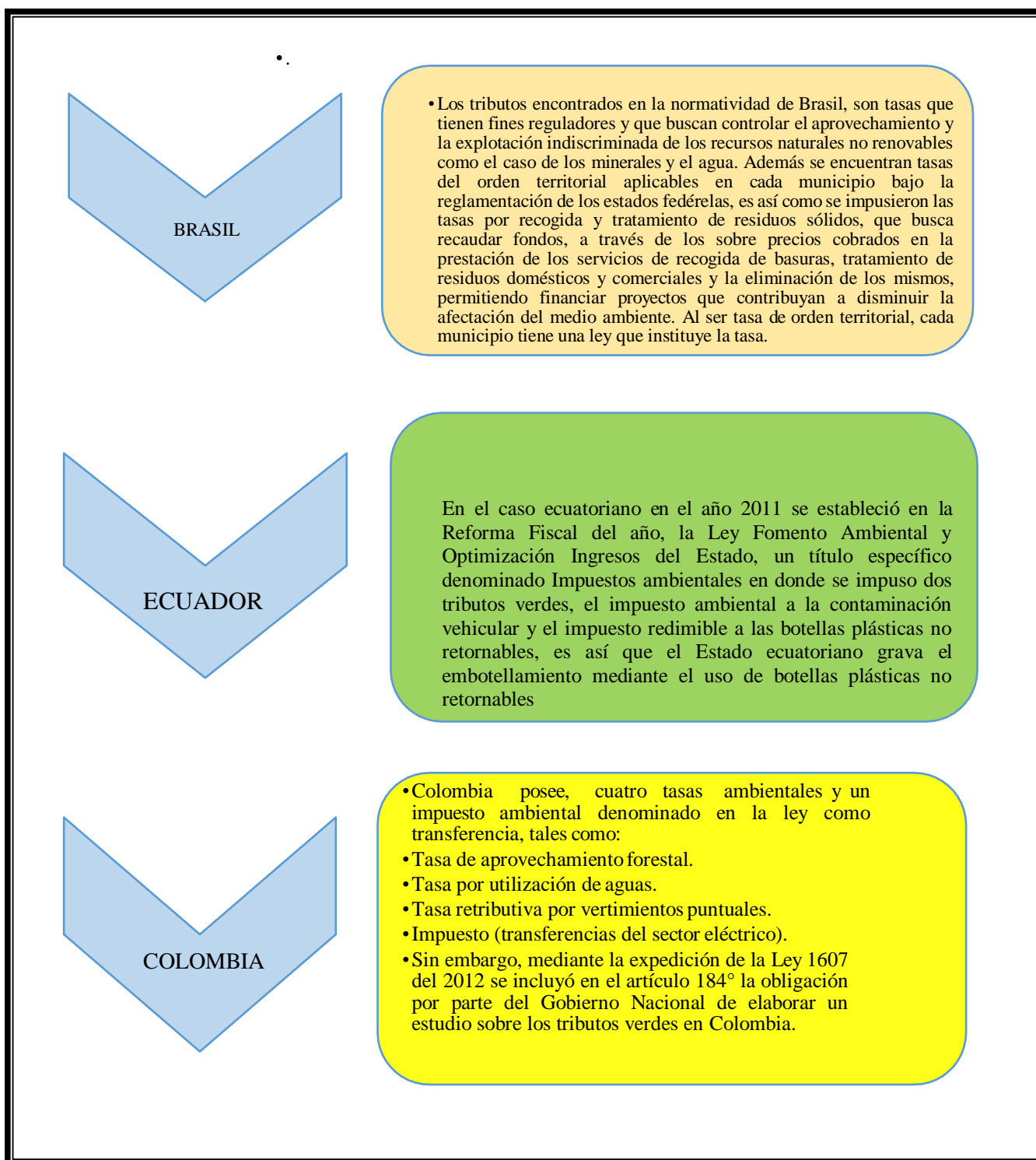


Figura 1:

Fuente: (Maya Pantoja & Rosero Muñoz, 2015) ilustración de Los Tributos Verdes en América Latina: Un comparativo estructural. Elaboración propia 2019.

Si bien, la Municipalidad Distrital de Majes actualmente tiene aprobado el régimen tributario de los arbitrios municipales mediante la Ordenanza Municipal Nro. 20 – 2017 – MDM el mismo que es ratificado por la Municipalidad Provincial de Caylloma, en el cual contiene la estructura de costos del servicio de limpieza pública por recolección de residuos sólidos bajo la denominación “Tasa por Recolección de Residuos Sólidos - 2018”.

Por otro lado, queda demostrado a través de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Art. 40° que las Municipalidades pueden crear o modificar tasas, considerando la necesidad y con la finalidad de coadyuvar con el cuidado del medio ambiente. Es por ello que se presenta la propuesta y de esta forma contribuir con el cuidado del medio ambiente.

4.2. Marco legal.

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú Arts. 2° y 74°, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Arts. 40° y 69°, Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156 – 2004 – EF Arts. 68° y 69°, Ley General del Ambiente N°

28611 Arts. 4° y 119°, los que nos dan acceso para la creación de tasas, por ello la presente propuesta.

4.3. Objetivo de la propuesta.

Demostrar que la implementación y/o creación de un Tributo Verde a través de una tasa en la Municipalidad Distrital de Majes contribuiría al cuidado y protección del medio ambiente.

4.4. Objetivo específico.

El tributo verde que se propone consta de una tasa- arbitrio que estaría establecida únicamente para cubrir los costos y gastos que ameriten la prestación del servicio que brindaría la Municipalidad Distrital de Majes para satisfacer las exigencias públicas y resarcir los daños ocasionados por la emisión de los residuos sólidos, de esta forma contrarrestar la contaminación ambiental existente.

Este tributo sería un instrumento favorable y adecuado para incorporar un tributo verde bajo la denominación “Tasa Única para el Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos del Distrito de Majes - 2019” fundamentado bajo en el principio de “Quien contamina paga”, cuyo objetivo será financiar el tratamiento y la

eliminación de los residuos sólidos del Distrito de Majes, el mismo que sería el tipo de tributo verde incorporada a través de la Municipalidad Distrital de Majes mediante una Ordenanza Municipal.

De modo que, se podría contrarrestar la contaminación ambiental y lograr una concienciación en los habitantes para no contaminar. La imposición del tributo en mención recaería en aquellos que contaminan, logrando un cambio de comportamiento en las personas por el desenlace impositivo que tiene este instrumento ambiental (recaudar ingresos) para lograr nuestro propósito que es reducir la contaminación ambiental y así generar conciencia en la importancia de tener cultura ambiental en sus administrados.

4.5. Hecho imponible.

El hecho imponible de la presente tasa, será la prestación del servicio público de recaudación obligatorio, tratamiento y eliminación adecuado de los residuos sólidos procedentes del recogido o recepción que se realizará de los bienes inmuebles de la Municipalidad Distrital de Majes.

4.6. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos, contribuyentes u obligados del pago de esta tasa, todos los ciudadanos naturales o jurídicos y las entidades que resulten estar afectadas, aprovechen, disfruten o utilicen de la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos municipales del distrito de Majes.

4.7. Las tasas o cuota tributaria.

La cuota o tasa tributaria se determinará de conformidad al siguiente cuadro de tarifas, agregado al impuesto predial es decir al cobro de autoevaluó, téngase en cuenta que deberá ser anual:

Uso vivienda:

Para imponer la base del primer rango (0-50 m²) se toma como referencia la tasa aplicada en Brasil - Rio de Janeiro a casa- hogar, que es cobrada por la Municipalidad junto con el Impuesto sobre la Propiedad Predial Territorial Urbana siendo de 1 a 10 real brasileño conforme a sus normas.

Téngase en cuenta que 1,00 real brasileño es igual a 0,87 soles peruano (al 20/12/2018).

Por lo que, se estima la tasa de 5,00 soles como base, adicionando 2,00 soles para el rango posterior del m².

Datos de la Municipalidad Distrital de Majes – 2018.		Propuesta		
Rango de Área ocupada o construido (metros cuadrados)	N° de predios o contribuyentes	Tasa Anual por Predio S/	Tasa mensual por Predio S/	Ingreso Esperado Anual S/
0 - 050	3581	5,00	0,42	17 905,00
51-100	3100	7,00	0,58	21 700,00
101-150	2832	9,00	0,75	25 488,00
151-200	2011	11,00	0,92	22 121,00
201-250	1401	13,00	1,08	18 213,00
251-300	1216	15,00	1,25	18 240,00
301-350	524	17,00	1,42	8 908,00
151-400	280	19,00	1,58	5 320,00
401-450	92	21,00	1,75	1 932,00
451-500	56	23,00	1,92	1 288,00
501-600	65	25,00	2,08	1 625,00
601-700	34	27,00	2,25	918,00
701-800	19	29,00	2,42	551,00
801 amas	190	31,00	2,58	5 890,00
TOTAL	15401			150 099,00

Figura 2:

Fuente: (propia)

Elaboración propia 2019.

Uso comercial, servicios y otros:

Para imponer la base del primer rango (0-6 m²) se toma como referencia la tasa aplicada en Brasil - Rio de Janeiro a edificios, que es cobrada por la Municipalidad junto con el Impuesto sobre la Propiedad Predial Territorial Urbana siendo de 6 a 40 real brasileño conforme a sus normas.

Téngase en cuenta que 1,00 real brasileño es igual a 0,87 soles peruano (al 20/12/2018).

Por lo que, se estima la tasa de 8,00 soles como base; adicionando 3,00 soles para el rango posterior del m².

Datos de la Municipalidad Distrital de Majes – 2018.		Propuesta		
Rango de Área ocupada o construido (metros cuadrados)	N° de predios o contribuyentes	Tasa Anual por Predio S/	Tasa mensual por Predio S/	Ingreso Esperado Anual S/
0 - 6	515	8,00	0,67	4 120,00
7-12	284	11,00	0,92	3 124,00
13-20	80	14,00	1,17	1 120,00
21-40	92	17,00	1,42	1 564,00
41-60	77	20,00	1,67	1 540,00
61-80	29	23,00	1,92	667,00
81-100	109	26,00	2,17	2 834,00
101-150	257	29,00	2,42	7 453,00
151-200	263	32,00	2,67	8 416,00
201-250	176	35,00	2,92	6 160,00
251-300	276	38,00	3,17	10 488,00
301-350	181	41,00	3,42	7 421,00
351-400	154	44,00	3,67	6 776,00
401-450	259	47,00	3,92	12 173,00
451-500	59	50,00	4,17	2 950,00
501-600	168	53,00	4,42	8 904,00
601 a mas	464	56,00	4,67	25 984,00
TOTAL	3443			111 694,00

Figura 3:

Fuente: (propia)

Elaboración propia 2019.

Uso Industria y similares:

Para imponer la base del primer rango (0-6 m²) se toma como referencia la tasa aplicada en Brasil - Rio de Janeiro a edificios, que

es cobrada por la Municipalidad junto con el Impuesto sobre la Propiedad Predial Territorial Urbana siendo de 6 a 40 real brasileño conforme a sus normas.

Por lo que, se estima la tasa de 12,00 soles como base; adicionando 5,00 soles para el rango posterior del m².

Datos de la Municipalidad Distrital de Majes – 2018.		Propuesta		
Rango de Área ocupada o construido (metros cuadrados)	N° de predios o contribuyentes	Tasa Anual por Predio	Tasa mensual por Predio S/	Ingreso Esperado Anual S/
0 - 50	278	12,00	1,00	3 336,00
51-100	195	17,00	1,42	3 315,00
101-150	133	22,00	1,83	2 926,00
151-200	88	27,00	2,25	2 376,00
201-250	58	32,00	2,67	1 856,00
251-300	31	37,00	3,08	1 147,00
301 a mas	13	42,00	3,50	546,00
TOTAL	796			15 502,00

Figura 4:

Fuente: (propia)

Elaboración propia 2019.

Cabe mencionar que, en consideración a la capacidad económica de los ciudadanos, se asignará cuota cero a aquellos contribuyentes que se encuentren en situación especial de ingresos económicos, en

situación de extrema pobreza. Dicha situación se acreditará mediante informe de los profesionales de SISFOH (Sistema de Focalización de Hogares) a través de visitas domiciliarias y verificación pertinente.

4.8. Periodo impositivo y devengo.

Nace la exigencia de tributar o pagar a partir del momento en que se genere la prestación del servicio, se entiende como iniciada desde que se presta el servicio de desembocar y/o descargar la basura recogida para su posterior tratamiento y eliminación.

Una vez que se inicia la prestación del servicio, se producirá el devengo el día uno de enero de cada ejercicio, a menos que el servicio se inicie con posterioridad, en tal caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcionada a la parte del año que se encuentre en vigencia.

4.9. Pago y recaudación de la tasa.

El pago de los recibos correspondientes a la tasa por tratamiento y eliminación de residuos sólidos se pondrán al cobro en el periodo voluntario que abarca entre el 01 de enero y el 30

de Abril de cada año en caso de ser sábado, domingo o feriado se tomará el día siguiente hábiles inmediato, similar al cobro de autoevaluós.

Las cuotas no pagadas en el periodo voluntario se podrán regularizar mediante amnistías tributarias, haciendo referencia de que esta tasa no corre en intereses por ser una tasa relacionada al medio ambiente.

Por otro lado, se considerará tasas incobrables a aquellas cuotas que no se hayan podido hacerse efectivas por el cobro o procedimiento de amnistías tributarias, para ello se formalizará el expediente de recaudación conforme a normas legales.

4.10. Asientos contables.

NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE S/	HABER S/
1201 Cuentas Por Cobrar	277 295,00	
1201.98 Otras Cuentas Por Cobrar		
4303 Venta De Servicios		277 295,00
4303.09 Otros Ingresos Por Prestación De Servicios		
4303.0902 Otros Ingresos Por Prestación De Servicios		

31/12 por la provisión de la recaudación.

NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE S/	HABER S/
1101 Caja y bancos	277 295,00	
1101.01 Caja		
1101.0101 Caja M/N		
1201 Cuentas Por Cobrar		277 295,00
1201.98 Otras Cuentas Por Cobrar		

31/12 por el cobro de la recaudación.

NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE S/	HABER S/
1101 Caja y Bancos	277 295,00	
1101.03 Depósitos En Inst. Finan. Públicas		
1101.0301 Cuentas Corrientes		
1101.030102 Recursos Directamente Recaudados		
1101 Caja y Bancos		277 295,00
1101.01 Caja - efectivo en caja		

31/12 por el depósito a las cuentas de la Municipalidad.

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la problemática actual de la Municipalidad Distrital de Majes de no contar con un tratamiento adecuado de los residuos sólidos por falta de presupuesto económico, nace la necesidad de tomar un rol activo implementando medidas como los tributos verdes a través de una tasa para reducir o minimizar el impacto ambiental.
2. El Tributo verde es un mecanismo de protección y constituye una herramienta de gestión ambiental, que tiene como finalidad lograr corregir ese aspecto negativo en la conducta de los seres humanos “el de contaminar”, logrando un cambio en el comportamiento negativo que tienen las personas recayendo el costo del daño producido en los agentes contaminantes.
3. Se tiene proyectos de Implementación de tributos ambientales en el Perú como medida de protección al medio ambiente, donde se incorpora propuestas de tasa por el recojo y tratamiento de residuos sólidos municipales por lo tanto serviría para la Municipalidad Distrital de Majes.
4. La propuesta del tributo verde como instrumento económico, es un castigo a las malas conductas del poblador majeño en relación al cuidado ambiental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

D.S. N° 057-2004-PCM Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

(13 de Agosto de 2004). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.

Abbamonte, G. (2009). *Principios de Derecho de la Hacienda Pública*. Bogotá:

Temis.

Ambiente, M. d. (2014). *Informe Nacional de la Calidad del Aire 2013-2014*. Lima.

Andaluz Westreicher, C. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Proterra.

Buñuel, G. (2004). *Introducción: Marco de Referencia en Fiscalidad ambiental y Municipios*. Obtenido de

http://www.conama8.org/modulodocumentos/documentos/mrs/mr6/mr6_doc_miguelbu%1uel.pdf

Choquepuma Salguero, I. S. (23 de enero de 2017). *Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria*. Obtenido de

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6069>

Constitución política del Perú. (30 de 12 de 1993). Diario Oficial el Peruano.

Lima, Peru.

Contreras, C. (2004). *El aprendizaje del Capitalismo. Estudio de historia económica y social del Perú Republicano*. Lima: IEP.

Declaración de Rio Sobre Medio Ambiente y el Desarrollo. (5 a 16 de Junio de 1992). Obtenido de UN.ORG:

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

EcoUrbe Consultores. (Julio de 2013). *Municipalidad Distrital de Majes*.

Obtenido de PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CIUDAD MAJES-VILLA EL PEDREGAL 2012 - 2021:

<http://munimajes.gob.pe/urbano/> EEA-Agencia Europea del Medio Ambiente. (14 de Agosto de 2008). *Tributo*

Ambiental: Aplicación y efectividad sobre el medio ambiente - Resumen

N° 1. Obtenido de pure.au.dk:

https://pure.au.dk/ws/files/83631925/ES_envissue1_EEA.pdf

Ercilio Moura, F., Rodríguez Chávez, S., Cabel Noblecilla, W., Ortiz Sanchez, I., Noriega Torero, P., & Tejada Gamarra, M. (2005). *Desafío del Derecho Humano al Agua en el Perú*. Lima: Grafica Loro's S.A.

Huamani Cueva, R. (2013). *Código Tributario Comentado*. Lima: Editores Juristas E.I.R.L.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Obtenido de Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1609/

Lazaro Orihuela, A. E. (11 de Julio de 2017). *La Función Extrafiscal del Tributo y el Análisis Económico del Derecho*. Obtenido de up.edu.pe: http://www.up.edu.pe/UP_Landing/alcde2017/papers/28-Lafuncion-extrafiscal-tributo-analisis-economico.pdf

Ley de Tributación Municipal D.L. 776. (15 de 11 de 2004). Diario Oficial El

Peruano. Lima, Perú.

Ley de Tributación Municipal D.L. 776. (15 de 11 de 2004). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú.

Ley de Tributación Municipal D.L. 776. (15 de 11 de 2004). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú.

Ley de Tributación Municipal D.L. 776. (15 de 11 de 2004). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.

Ley General de Residuos Sólidos N° 27314. (10 de julio de 2000). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú.

Ley General del Ambiente N° 28611. (13 de 10 de 2005). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.

Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. (27 de 05 de 2003). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.

Maya Pantoja, L. A., & Rosero Muñoz, P. A. (18 de Marzo de 2015). *Los Tributos Verdes en América Latina: Un Comparativo Estructural*.

Obtenido de [conveniopc.org](http://www.conveniopc.org):

http://www.conveniopc.org/images/Memorias_iv_encuentro/Mesa_Auditoria/Los_tributos_verdes_en_America_Latina_-_Un_comparativo_estructural.pdf

Ministerio del Ambiente del Perú. (2013-2014). *Informe Nacional de la Calidad del Aire*. Lima.

Muñoz Piña, C. (2002). *Impuestos Ambientales*. México: Jiménez Editorial e Impresores, S.A.

Pacherres Racuay, A., & Castillo Guzmán, J. (2015). *Manual Tributario*. Lima: ECB Ediciones S.A.C.

Pizarro Vidal, P. V. (2016). La Tributación Ambiental, un Instrumento para Reducir la Contaminación Generada por las empresas Mineras en el Perú. *Alma Máter*, 39.

Ricardez Jimenez, J. D., & Vega Fuentes, I. (2012). *Evolución y Desarrollo Histórico de los Impuestos Verdes en el Mundo y en México: Una perspectiva de sustentabilidad de las organizaciones*. México D.F.

Rosero Muñoz, P. A., & Maya Pantoja, L. A. (18 de Marzo de 2015). *Los Tributos Verdes en América Latina: Un Comparativo Estructural*.

Obtenido de conveniopc.org:

http://www.conveniopc.org/images/Memorias_iv_encuentro/Mesa_Auditoria/Los_tributos_verdes_en_America_Latina_-_Un_comparativo_estructural.pdf

Rozo Gutierrez, C. (19 de Abril de 2010). *Las Funciones Extrafiscales del tributo a propósito de la Tributación Medioambiental en el ordenamiento Jurídico Colombiano*. Obtenido de Repositorio.uasb.edu.ec:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1813/1/RF-01-AV-Rozo.pdf>

Rubio Correa, M. (s.f.). *El concepto de tributo según el tribunal Constitucional*.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, -S. (2009). *Manual de Residuos Sólidos*. Lima: Lerma Gómez E.I.R.

Texto Único Ordenado del Código Tributario D.L. N° 816. (21 de 04 de

1996).

Diario Oficial el peruano. Lima, Perú.

Valencia Gutierrez, A., & Vergara Moncada, R. (2010). Propuesta Para la Implementación del Tributo de Tributos Ambientales en el Sistema Tributario, Encaminadas a coadyuvar la preservación del medio ambiente en el Perú. *QUIPUCAMAYOC (Revista de la Facultad de Ciencias Contables) Vol. 17, 87-103.*

Yacolca Estares, D. (2010). *Derecho Tributario Ambiental*. Lima: Editorial Grijley E.I.R.L.